



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación



Informe

Número: IF-2019-36717654-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 17 de Abril de 2019

Referencia: Expediente N° 1.736.815/16

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 439/19 (RESOL-2019-439-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/22 del Expediente N° 1.784.838/18 agregado como fojas 7 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **945/19.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.04.17 16:24:42 -03'00'

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Producción y Trabajo

Digitally signed by GESTION
DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.04.17 16:24:43 -03:00



En la ciudad de Buenos Aires, a los 12 de Diciembre de 2017 se reúnen por una parte, la Federación Argentina de Trabajadores de Aguas Gaseosas y Afines, en adelante FATAGA, representada en este acto por el Sr. Raúl Alvarez, en su carácter Secretario General, los señores Leonardo Pablo Fernández, Gabriela Visca, Hugo Agustín Díaz y Alfredo Marcelino Romero, en su carácter de Secretario Adjunto de la FATAGA y miembros de la Comisión Directiva de FATAGA, SUTIAGA San Martín y Capital respectivamente, conjuntamente con los señores, Ramón Demetrio González y Federico Sarmiento, como cuerpo de delegados; por una parte y COCA-COLA FEMSA DE BUENOS AIRES S.A., en adelante COCA-COLA FEMSA, representada en este acto por el Sr. Juan Antonio Daniel Stella, en su carácter de Apoderado, por la otra, de común acuerdo manifiestan y acuerdan en el marco del convenio de empresa número 836/07 E el siguiente acuerdo que dice:

PRIMERO: Atento el acuerdo celebrado en el marco del CC 152/91, entre la Federación Argentina de Trabajadores de Aguas Gaseosas y Afines (FATAGA) y la Cámara Argentina de Industria de Bebidas Sin Alcohol (CADIBSA) del día 28 de Noviembre de 2017, presentado ante el M.T.E. y S.S., y lo dispuesto en el art 3º y primer párrafo del artículo 16 y normas concordantes del CCT 836/07 E, las partes acuerdan establecer por el presente los nuevos valores de las remuneraciones aplicables a las distintas categorías y sectores operativos en que se desempeña el personal que desarrolla su actividad en relación de dependencia con COCA COLA FEMSA de Buenos Aires S.A en sus establecimientos denominados Servet, ubicado en la calle Av. Amancio Alcorta 3506 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Planta Alcorta ubicada en la calle Av. Amancio Alcorta 3506 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Oeste ubicado en la calle Matheu 2975, San Justo, Pcia. de Buenos Aires; Norte ubicado en la Ruta 8 km 21.600, Loma Hermosa, Pcia. de Buenos Aires; Parral ubicado en la calle Honorio Pueyrredón 1651, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y CIM ubicado en la calle Pozos 750, Lomas del Mirador, Pcia. de Buenos Aires. De esta manera se mantienen condiciones más favorables en relación a lo establecido en el convenio colectivo 152/91 de la actividad; todo ello de acuerdo al detalle de los conceptos y pagos aplicables a las categorías en las que revista el personal dependiente comprendido por el CCT 836/07 E, en un todo de conformidad con lo establecido en los documentos adjuntos que integran el presente a todos sus efectos legales y convencionales, identificado como "ANEXO I". El presente acuerdo tiene vigencia desde el 1º de Octubre de 2017.

SEGUNDO: Los valores dispuestos para los distintos conceptos de remuneraciones establecidos en el "ANEXO I" que forman parte del presente acuerdo reemplazan y sustituyen a todos sus efectos a los que se aplicaron hasta el 30/9/2017 al personal alcanzado por el CCT 836/07 E, manteniéndose sin cambios el resto de las condiciones y normativas que no sean expresamente modificadas en el



presente y sus anexos, para cada una de las categorías en las que se desempeñan los trabajadores de Coca Cola Femsa de Buenos Aires alcanzados por la normativa de este convenio colectivo.

TERCERO: Las partes acuerdan reemplazar el actual artículo 15 bis del CC de Empresa 836/07, por el siguiente:

15 bis) Valor de la Asignación Anual del art. 49 bis CCT152/91

Se acuerda establecer para la Asignación Anual no remunerativa establecida en el art. 49 bis del CCT 152/91, un valor superior, que reemplaza al allí dispuesto, de pesos \$28.000,00 (Veintiocho Mil), para todas las categorías del presente CCE 836/07, o su parte proporcional a quienes se desempeñen a tiempo parcial. El pago se realizará en el período que va entre el 15 de Diciembre y el 31 de Enero de cada año, manteniendo las demás condiciones y características establecidas en el art. 49 bis y concordantes del CCT 152/91.

La empresa, conjuntamente con la representación sindical de primer grado de su ámbito territorial podrán establecer cada año las condiciones particulares para la percepción de este premio. Lo aquí dispuesto absorbe hasta la concurrencia de su valor los importes de adicionales, que la empresa venía abonando, con características similares de incentivos, –remunerativos o no-, de pago único y anual que se abonaban, bajo las denominaciones de Premio por Temporada, Asignación, Premio Especial u otros similares.

Esta asignación no remunerativa será computable al solo efecto de los pagos de los aportes y contribuciones a favor de la O.S.P.A.G.A.

CUARTO: Gratificación Especial: El personal comprendido en el presente acuerdo, percibirá las asignaciones especiales no remunerativas dispuestas en el punto Cuarto del acuerdo suscripto entre CADIBSA y FATAGA de fecha 28 de Noviembre de 2017, que a continuación se transcribe: *“...se acuerda el pago de una gratificación especial no remunerativa, con carácter extraordinario y por única vez, de pesos Dieciséis Mil (\$16.000-), la que será abonada de la siguiente forma: pesos Cinco Mil (\$5.000.-) que se efectivizará conjuntamente con el pago de los haberes de Noviembre 2017; pesos Cinco Mil (\$5.000.-) que se efectivizará el día 15 de Enero 2018; y pesos seis mil (\$6.000.-) que se efectivizará el día 15 de Mayo 2018. Esta gratificación debe abonarse a todos los trabajadores dependientes comprendidos con prestaciones continuas incluidos en el CC 152/91-Rama Bebida.*

Para tener derecho al cobro íntegro de la gratificación antes mencionada, –o su parte proporcional al tiempo trabajado dentro del período comprendido entre el 1º de octubre de 2017 y la fecha de cada pago-, el trabajador deberá tener relación laboral vigente al mes del pago. En el caso de trabajadores que laboren a tiempo parcial, el monto de la gratificación especial y única será proporcional respecto de la jornada laboral normal y habitual a tiempo completo.

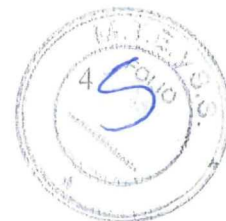
Se consideran como trabajados todos los días correspondientes a licencias legales y convencionales en las que corresponda abonar remuneración.



Esta gratificación especial, será computable para los pagos de los aportes y contribuciones a favor de la O.S.P.A.G.A obligándose las empresas a efectuar el correcto cálculo en las liquidaciones mensuales correspondientes."

QUINTO: Las partes solicitan, que se elabore por parte del MTESS el promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio aplicable al cálculo de las indemnizaciones.

En muestra de conformidad, se firman cinco ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto, con el objeto de ser presentado ante la autoridad administrativa, a fin de cumplir con el trámite de HOMOLOGACION, en la ciudad de Buenos Aires a los 12 días del mes de Diciembre de 2017.



ANEXO I - REMUNERACIONES

➤ BODEGAS UNIDADES OPERATIVAS

Se establece el siguiente tabulador de remuneraciones mensuales para cada categoría con vigencia a partir del mes de octubre de 2017 hasta el mes de Septiembre de 2018 y de acuerdo al detalle aquí establecido.

OCTUBRE 2017 - FEBRERO 2018					
Categoría	Sueldo Básico	Presen-tismo	Adic Bodega	Premio Bodega	TOTAL
OPERADOR PRINCIPAL	31.270,00	6.014,00	3.954,00	4.806,00	46.044,00
OPERADOR	28.865,00	6.014,00	3.563,00	3.480,00	41.922,00
OPERADOR A	26.459,00	6.014,00	3.367,00	3.301,00	39.141,00
OPERARIO	24.054,00	6.014,00	2.915,00	2.534,00	35.517,00

MARZO 2018 - JUNIO 2018					
Categoría	Sueldo Básico	Presen-tismo	Adic Bodega	Premio Bodega	TOTAL
OPERADOR PRINCIPAL	34.397,00	6.615,00	4.349,00	5.287,00	50.648,00
OPERADOR	31.751,00	6.615,00	3.919,00	3.828,00	46.113,00
OPERADOR A	29.105,00	6.615,00	3.704,00	3.631,00	43.055,00
OPERARIO	26.459,00	6.615,00	3.207,00	2.787,00	39.068,00

JULIO 2018 - AGOSTO 2018					
Categoría	Sueldo Básico	Presen-tismo	Adic Bodega	Premio Bodega	TOTAL
OPERADOR PRINCIPAL	36.274,00	6.976,00	4.587,00	5.575,00	53.412,00
OPERADOR	33.484,00	6.976,00	4.133,00	4.037,00	48.630,00
OPERADOR A	30.693,00	6.976,00	3.906,00	3.829,00	45.404,00
OPERARIO	27.903,00	6.976,00	3.381,00	2.939,00	41.199,00

SEPTIEMBRE 2018					
Categoría	Sueldo Básico	Presen-tismo	Adic Bodega	Premio Bodega	TOTAL
OPERADOR PRINCIPAL	37.525,00	7.216,00	4.745,00	5.767,00	55.253,00
OPERADOR	34.638,00	7.216,00	4.276,00	4.176,00	50.306,00
OPERADOR A	31.752,00	7.216,00	4.040,00	3.961,00	46.969,00
OPERARIO	28.865,00	7.216,00	3.498,00	3.041,00	42.620,00

Los conceptos correspondientes a cada una de las categorías especificadas, se liquidan sobre la base de las siguientes condiciones y requisitos:

a) **Sueldo Básico:** Es el establecido en el CCT 152/91 contemplando la equivalencia de categorías del art. 8 del CCTE 836/07 y sus actualizaciones.

b) **Premio Bodega:** Se reconoce su percepción sujeta a las siguientes condiciones: para el caso en que el trabajador incurra en una ausencia, se le deducirá el 25 % del valor de este adicional; si registra dos ausencias se le deducirá el 50 % y si tiene más de dos ausencias pierde el valor del adicional en su totalidad. Las ausencias por enfermedad que sean debidamente justificadas y aquellas que registre el



empleado como consecuencia de encontrarse ante cualquiera de las licencias legales o convencionales, no implicarán deducciones de ninguna naturaleza para la liquidación de este adicional mensual.

c) **Adicional Bodega:** Este adicional se abona en compensación por la extensión de la jornada hasta las 20:00 hs. del día sábado. Para el caso del personal que se desempeñe en el esquema horario de rotación en jornadas de 12 horas diarias y mientras esté asignado a este esquema horario, el importe del Adicional Bodega será el que se consigna en la siguiente grilla:

OCTUBRE 2017 - FEBRERO 2018					
Categoría	Sueldo Básico	Presen-tismo	Adic Bodega	Premio Bodega	TOTAL
OPERADOR PRINCIPAL	31.270,00	6.014,00	9.381,00	4.806,00	51.471,00
OPERADOR	28.865,00	6.014,00	8.660,00	3.480,00	47.019,00
OPERADORA	26.459,00	6.014,00	7.935,00	3.301,00	43.709,00
OPERARIO	24.054,00	6.014,00	7.218,00	2.534,00	39.820,00

MARZO 2018 - JUNIO 2018					
Categoría	Sueldo Básico	Presen-tismo	Adic Bodega	Premio Bodega	TOTAL
OPERADOR PRINCIPAL	34.397,00	6.615,00	10.319,00	5.287,00	56.618,00
OPERADOR	31.751,00	6.615,00	9.526,00	3.828,00	51.720,00
OPERADORA	29.105,00	6.615,00	8.729,00	3.631,00	48.080,00
OPERARIO	26.459,00	6.615,00	7.940,00	2.787,00	43.801,00

JULIO 2018 - AGOSTO 2018					
Categoría	Sueldo Básico	Presen-tismo	Adic Bodega	Premio Bodega	TOTAL
OPERADOR PRINCIPAL	36.274,00	6.976,00	10.882,00	5.575,00	59.707,00
OPERADOR	33.484,00	6.976,00	10.046,00	4.037,00	54.543,00
OPERADORA	30.693,00	6.976,00	9.205,00	3.829,00	50.703,00
OPERARIO	27.903,00	6.976,00	8.373,00	2.939,00	46.191,00

SEPTIEMBRE 2018					
Categoría	Sueldo Básico	Presen-tismo	Adic Bodega	Premio Bodega	TOTAL
OPERADOR PRINCIPAL	37.525,00	7.216,00	11.257,00	5.767,00	61.765,00
OPERADOR	34.638,00	7.216,00	10.392,00	4.176,00	56.422,00
OPERADORA	31.752,00	7.216,00	9.522,00	3.961,00	52.451,00
OPERARIO	28.865,00	7.216,00	8.662,00	3.041,00	47.784,00

d) **Adicional Nocturno:** será de aplicación la normativa del CCT 152/91 art.51, estableciéndose su valor en el 1% del sueldo básico del Operario Interno en su escala inicial.

e) **Título:** A todos los trabajadores que cuenten con título oficial de nivel secundario se continuará abonando, un adicional del 5% del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91 y del 10 % sobre el mismo sueldo básico, en caso de poseer título oficial de nivel terciario, conforme al acuerdo firmado en Septiembre de 2008.



f) Antigüedad: El adicional de antigüedad, de conformidad con el Art. 27 del CCT 152/91 se comenzó a abonar a partir del 1° de octubre de 2008 y se calcula como el 1% del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91, por cada año de servicio.

Este adicional por antigüedad se liquidará mensualmente a partir del primer día del mes en que el trabajador cumple los años de servicio y a partir del primer año de antigüedad de la relación laboral.

g) Premio Presentismo: A partir del mes de octubre de 2008, de conformidad con el Art. 43 del CCT 152/91, se abona un incentivo equivalente al veinticinco por ciento (25 %) del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91, en concepto de premio presentismo, que se reducirá proporcionalmente con cada ausencia registrada en el período.

El importe que corresponde a este premio, se liquidará mensualmente, juntamente con la remuneración correspondiente a dicho período.



ANEXO I - REMUNERACIONES

➤ PLANTA ALCORTA

Se establece el siguiente tabulador de remuneraciones mensuales para cada categoría con vigencia a partir del mes de Octubre de 2017 hasta el mes de Septiembre de 2018 y de acuerdo al detalle aquí establecido.

OCTUBRE 2017 - FEBRERO 2018				
Categoría	Sueldo Basico	Presen-tismo	Variable QPET	TOTAL
TECNICO TOP	36.081,00	6.014,00	15.609,00	57.704,00
TECNICO SR	33.676,00	6.014,00	11.428,00	51.118,00
TECNICO JR	31.270,00	6.014,00	9.773,00	47.057,00
OPERADOR SR	28.865,00	6.014,00	9.621,00	44.500,00
OPERADOR SEMI-SR	26.459,00	6.014,00	9.227,00	41.700,00
OPERADOR JR	24.054,00	6.014,00	5.351,00	35.419,00

MARZO 2018 - JUNIO 2018				
Categoría	Sueldo Basico	Presen-tismo	Variable QPET	TOTAL
TECNICO TOP	39.689,00	6.615,00	17.170,00	63.474,00
TECNICO SR	37.043,00	6.615,00	12.571,00	56.229,00
TECNICO JR	34.397,00	6.615,00	10.750,00	51.762,00
OPERADOR SR	31.751,00	6.615,00	10.583,00	48.949,00
OPERADOR SEMI-SR	29.105,00	6.615,00	10.150,00	45.870,00
OPERADOR JR	26.459,00	6.615,00	5.886,00	38.960,00

JULIO 2018 - AGOSTO 2018				
Categoría	Sueldo Basico	Presen-tismo	Variable QPET	TOTAL
TECNICO TOP	41.855,00	6.976,00	18.106,00	66.937,00
TECNICO SR	39.064,00	6.976,00	13.256,00	59.296,00
TECNICO JR	36.274,00	6.976,00	11.337,00	54.587,00
OPERADOR SR	33.484,00	6.976,00	11.160,00	51.620,00
OPERADOR SEMI-SR	30.693,00	6.976,00	10.703,00	48.372,00
OPERADOR JR	27.903,00	6.976,00	6.207,00	41.086,00

SEPTIEMBRE 2018				
Categoría	Sueldo Basico	Presen-tismo	Variable QPET	TOTAL
TECNICO TOP	43.298,00	7.216,00	18.731,00	69.245,00
TECNICO SR	40.411,00	7.216,00	13.714,00	61.341,00
TECNICO JR	37.525,00	7.216,00	11.728,00	56.469,00
OPERADOR SR	34.638,00	7.216,00	11.545,00	53.399,00
OPERADOR SEMI-SR	31.752,00	7.216,00	11.072,00	50.040,00
OPERADOR JR	28.865,00	7.216,00	6.421,00	42.502,00



Los conceptos correspondientes a cada una de las categorías especificadas, se liquidan sobre la base de las siguientes condiciones y requisitos:

a) **Sueldo Básico:** Es el establecido en el CCT 152/91 conforme la equivalencia de categorías del art. 8 del CTE 836/07 y sus actualizaciones.

b) **Variable QPET:** El Adicional Mensual Variable se liquidará según la siguiente fórmula.

$$\text{Resultado AV} = [\text{AVT} \times (\text{Resultado Factor Calidad} \times 25\% + \text{Resultado Factor Productividad} \times 25\% + \text{Resultado Factor Desperdicio} \times 25\% + \text{Resultado Factor Volumen Planeado} \times 25\%)] \times \text{Factor PI}$$

AV = Adicional Variable // AVT = Adicional Variable Target // PI = Presentísmo Individual

FORMULA DE CÁLCULO ADICIONAL VARIABLE PLANTA ALCORTA

El Adicional Variable (AV), está compuesto por un **Factor Principal (FP)**, un **Coficiente Productividad (CPr)** y un **Presentísmo Individual (PI)**.

Para **calcular el RESULTADO del Adicional Variable** se aplicará la siguiente fórmula:

Resultado Adicional Variable (RAV) =

Factor Principal (FP) x Coficiente de Productividad (CPr) x Presentísmo Individual (PI)

$$\text{Resultado Factor Principal} = \frac{\text{Real}}{\text{Objetivo}}$$

$$\text{Resultado Coeficiente Productividad} = \left[\frac{\text{Real}}{\text{Objetivo}} \right]^{40\%} + \left[\frac{\text{Real}}{\text{Objetivo}} \right]^{30\%} + \left[\frac{\text{Real}}{\text{Objetivo}} \right]^{30\%}$$

Nota: Por ser un coeficiente de corrección estos 3 factores se toparan en 1.



Presentismo Individual:

Ausencias	0	1	2	3	4 ó mas
Factor PI	1,00	0,75	0,50	0,25	0,00

Para calcular el IMPORTE a cobrar se aplicará la siguiente formula:

Importe a Cobrar =
Resultado Adicional Variable x Importe Variable Target

TABLA INDICADORES DE RESULTADOS

FACTOR EQUIPO	PARAMETROS DE CONVERSION			
	MINIMO	SATISFACTORIO	MAXIMO	Peso
CALIDAD (Reclamos)	0,8	1	1,2	25%
PRODUCTIVIDAD (Hs. Hombre)	0,8	1	1,2	25%
DESPERDICIO	0,8	1	1,2	25%
Botella + Preforma Total Final	50%			
CO2	30%			
Jarabe	20%			
VOLUMEN PLANEADO	0,8	1	1,2	25%
FACTOR INDIVIDUAL	FALTAS	FACTOR		
PRESENTISMO INDIVIDUAL (PI)	3	0		
	2	0,5		
	1	0,75		
	0	1		

Las partes destacan que los objetivos que constituyen el variable pactado son alcanzables, realistas y razonables de acuerdo a la experiencia histórica verificada al efecto.

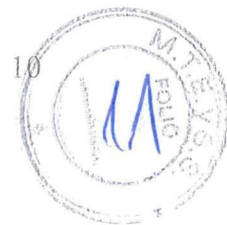
c) Título: A todos los trabajadores que cuenten con título oficial de nivel secundario se continuará abonando, un adicional del 5% del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91 y del 10 % sobre el mismo sueldo básico, en caso de poseer título oficial de nivel terciario, conforme al acuerdo firmado en Septiembre de 2008.

d) Antigüedad: El adicional de antigüedad, de conformidad con el Art. 27 del CCT 152/91 se comenzará a abonar a partir del 1° de octubre de 2008 y se calculará como el 1% del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91, por cada año de servicio.

Este adicional por antigüedad se liquidará mensualmente, junto con la remuneración correspondiente a dicho periodo, a partir del primer día del mes en que el trabajador cumple los años de servicio y a partir del primer año de antigüedad de la relación laboral.

e) Premio Presentismo: A partir del mes de octubre de 2008, de conformidad con el Art. 43 del CCT 152/91, se abonará un incentivo equivalente al veinticinco por ciento (25 %) del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91, en concepto de premio presentismo, que se reducirá proporcionalmente con cada ausencia registrada en el período.

El importe que corresponde a este premio, se liquidará mensualmente, juntamente con la remuneración correspondiente a dicho período.



ANEXO I – REMUNERACIONES

➤ COMERCIAL

Se establece el siguiente tabulador de remuneraciones mensuales para cada categoría con vigencia a partir del mes de Octubre de 2017 hasta el mes de Septiembre de 2018 y de acuerdo al detalle aquí establecido.

OCTUBRE 2017 - FEBRERO 2018			
Categoría	Sueldo Básico	Variable Empr	TOTAL
COMERCIALIZADOR SR	24.054,00	15.340,00	39.394,00
PREVENTISTA A	24.054,00	13.534,00	37.588,00
PROMOTOR DESARROLLO	24.054,00	10.134,00	34.188,00
REPOSITOR MERCHANDISING	21.047,00	6.866,00	27.913,00
OPERADOR SERV COMERC	22.554,00	6.014,00	28.568,00
REPOSITOR H&S SR	21.047,00	6.866,00	27.913,00
REPOSITOR H&S (16hs. / sem)	7.016,00	2.287,00	9.303,00

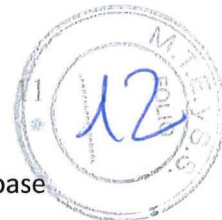
MARZO 2018 - JUNIO 2018			
Categoría	Sueldo Básico	Variable Empr	TOTAL
COMERCIALIZADOR SR	26.459,00	16.874,00	43.333,00
PREVENTISTA A	26.459,00	14.887,00	41.346,00
PROMOTOR DESARROLLO	26.459,00	11.147,00	37.606,00
REPOSITOR MERCHANDISING	23.152,00	7.553,00	30.705,00
OPERADOR SERV COMERC	24.809,00	6.615,00	31.424,00
REPOSITOR H&S SR	23.152,00	7.553,00	30.705,00
REPOSITOR H&S (16hs. / sem)	7.718,00	2.516,00	10.234,00

JULIO 2018 - AGOSTO 2018			
Categoría	Sueldo Básico	Variable Empr	TOTAL
COMERCIALIZADOR SR	27.903,00	17.794,00	45.697,00
PREVENTISTA A	27.903,00	15.699,00	43.602,00
PROMOTOR DESARROLLO	27.903,00	11.755,00	39.658,00
REPOSITOR MERCHANDISING	24.415,00	7.965,00	32.380,00
OPERADOR SERV COMERC	26.163,00	6.976,00	33.139,00
REPOSITOR H&S SR	24.415,00	7.965,00	32.380,00
REPOSITOR H&S (16hs. / sem)	8.139,00	2.653,00	10.792,00

SEPTIEMBRE 2018			
Categoría	Sueldo Básico	Variable Empr	TOTAL
COMERCIALIZADOR SR	28.865,00	18.408,00	47.273,00
PREVENTISTA A	28.865,00	16.241,00	45.106,00
PROMOTOR DESARROLLO	28.865,00	12.161,00	41.026,00
REPOSITOR MERCHANDISING	25.257,00	8.239,00	33.496,00
OPERADOR SERV COMERC	27.065,00	7.217,00	34.282,00
REPOSITOR H&S SR	25.257,00	8.239,00	33.496,00
REPOSITOR H&S (16hs. / sem)	8.419,00	2.744,00	11.163,00

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the left and several smaller ones below it.]

[Handwritten signature or initials in black ink.]



Los conceptos correspondientes a cada una de las categorías especificadas, se liquidan sobre la base de las siguientes condiciones y requisitos:

a) Sueldo Básico: Es el establecido para cada categoría en el cuadro precedente

b) Adicional Variable: El adicional variable se continuará liquidando según el sistema vigente de premios e incentivos tal como se viene aplicando hasta la actualidad y tiene como base de cálculo el nivel de cumplimiento y alcance de los objetivos mensuales establecidos para cada período, tales como el volumen mensual, mix de empaque, cobertura, presentismo, etc. El importe bruto mensual establecido precedentemente por cada puesto/función corresponde al cumplimiento del 100% de los objetivos predeterminados. La representación sindical de la empresa deberá ser previamente consultada en cada ocasión que se desee modificar las condiciones de aplicabilidad de esta remuneración variable. A continuación se ejemplifica la fórmula de cálculo para las categorías de referencia, considerando que la ponderación de los factores varía de acuerdo a la función, territorio, mercado, y demás particularidades.

Adicional Variable = **AVO** x [(Resultado Volumen x % ponderación) + (Resultado Mix Empaque/Marca x % de ponderación) + (Resultado Cobertura x % de ponderación) + (Resultado Clientes con Compra x % ponderación) + (Resultado Share x % de ponderación) + (Resultado Ejecución x % de ponderación)] x P

AV = Adicional Variable

AVO = Adicional Variable Objetivo, es el importe bruto mensual establecido precedentemente por cada puesto/función corresponde al cumplimiento del 100% de los objetivos predeterminados

P = Presentismo

> **VOLUMEN** = $\frac{\text{Volumen Real}}{\text{Volumen Objetivo}} \times 100$

> **MIX EMPAQUE / MARCA** = $\frac{\% \text{ Empaque/Marca sobre total Real}}{\% \text{ Empaque/Marca sobre total Objetivo}} \times 100$

> **COBERTURA** = $\frac{\text{Cobertura de productos Real}}{\text{Cobertura de productos Objetivo}} \times 100$

> **CLIENTES CON COMPRA** = $\frac{\text{Clientes con Compra Real}}{\text{Clientes con Compra Objetivo}} \times 100$

> **PARTICIPACION (SHARE)** = $\frac{\% \text{ de participación del mercado Real}}{\% \text{ de participación del mercado Objetivo}} \times 100$

> **EJECUCIÓN** = $\frac{\text{Ejecución Real}}{\text{Ejecución Objetivo}} \times 100$

En todos los casos, con excepción de la categoría de Repositor a Tiempo Parcial, el importe a percibir



por este adicional variable, en ningún caso será inferior al que corresponda por aplicación de lo dispuesto en el art. 43 del CCT 152/91, conforme las pautas allí establecidas, valor cuya percepción se garantiza.

c) Antigüedad: Para el personal que se desempeñe en las categorías de: Repositor HyS Sr., Operador de Servicios Comerciales, Repositor Merchandising, Repositor HyS, a partir del mes de mayo de 2011 se efectuará el pago del ítem Bonificación por antigüedad establecido en el art. 16 inc. a) del CCE 836/07, o su parte proporcional de acuerdo a la jornada realizada, como rubro separado que se detallará en el recibo de sueldos.

d) Título: A todos los trabajadores que se desempeñen en las categorías de: Repositor HyS Sr., Repositor Merchandising, Repositor HyS, que cuenten con título oficial de nivel secundario se abonará, a partir del mes de Febrero de 2015, un adicional del 5% del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91 y del 10 % sobre el mismo sueldo básico, en caso de poseer título oficial de nivel terciario (de acuerdo a lo establecido en el art. 16 inc. b del CCE 836/07 y de conformidad con el art 47 del CC152/91). A los fines de comenzar a cobrar el presente concepto, los interesados deberán presentar a la empresa la documentación oficial que acredite el cumplimiento de la condición requerida. El mismo se abonará a partir del mes siguiente al de la presentación de la documentación original y bajo ninguna condición será de pago retroactivo. Para el caso de quienes se desempeñen a tiempo parcial, se abonará la parte proporcional de acuerdo a la jornada realizada.

e) Tiempo Parcial: los trabajadores a tiempo parcial perciben las remuneraciones y asignaciones no remunerativas en proporción al tiempo de su prestación de tareas.



ANEXO I – REMUNERACIONES

➤ **SERVICIO TECNICO E INSTALACIÓN DE MÁQUINAS EXPENDEDORAS Y HELADERAS**

Se establece el siguiente tabulador de remuneraciones mensuales para cada categoría con vigencia a partir del mes de octubre de 2017 hasta Septiembre de 2018 y de acuerdo al detalle aquí establecido.

OCTUBRE 2017 - FEBRERO 2018						
Categoría	Sueldo Basico	Presen-tismo	Dedic Plena	Bono Progr	Bono Calid	TOTAL
TECNICO SERVICIOS SR	33.676,00	6.014,00	7.150,00	6.683,00	2.674,00	56.197,00
TECNICO SERVICIOS A	31.270,00	6.014,00	7.283,00	6.437,00	2.336,00	53.340,00
TECNICO SERVICIOS B	28.865,00	6.014,00	4.190,00	2.634,00	0,00	41.703,00
TECNICO SERVICIOS C	26.459,00	6.014,00	4.026,00	2.441,00	0,00	38.940,00
AUXILIAR SERVICIOS	24.054,00	6.014,00	2.350,00	690,00	0,00	33.108,00

MARZO 2018 - JUNIO 2018						
Categoría	Sueldo Basico	Presen-tismo	Dedic Plena	Bono Progr	Bono Calid	TOTAL
TECNICO SERVICIOS SR	37.043,00	6.615,00	7.865,00	7.351,00	2.941,00	61.815,00
TECNICO SERVICIOS A	34.397,00	6.615,00	8.011,00	7.081,00	2.570,00	58.674,00
TECNICO SERVICIOS B	31.751,00	6.615,00	4.609,00	2.897,00	0,00	45.872,00
TECNICO SERVICIOS C	29.105,00	6.615,00	4.429,00	2.685,00	0,00	42.834,00
AUXILIAR SERVICIOS	26.459,00	6.615,00	2.585,00	759,00	0,00	36.418,00

JULIO 2018 - AGOSTO 2018						
Categoría	Sueldo Basico	Presen-tismo	Dedic Plena	Bono Progr	Bono Calid	TOTAL
TECNICO SERVICIOS SR	39.064,00	6.976,00	8.294,00	7.752,00	3.102,00	65.188,00
TECNICO SERVICIOS A	36.274,00	6.976,00	8.448,00	7.467,00	2.710,00	61.875,00
TECNICO SERVICIOS B	33.484,00	6.976,00	4.860,00	3.055,00	0,00	48.375,00
TECNICO SERVICIOS C	30.693,00	6.976,00	4.670,00	2.832,00	0,00	45.171,00
AUXILIAR SERVICIOS	27.903,00	6.976,00	2.726,00	800,00	0,00	38.405,00

SEPTIEMBRE 2018						
Categoría	Sueldo Basico	Presen-tismo	Dedic Plena	Bono Progr	Bono Calid	TOTAL
TECNICO SERVICIOS SR	40.411,00	7.216,00	8.580,00	8.020,00	3.209,00	67.436,00
TECNICO SERVICIOS A	37.525,00	7.216,00	8.740,00	7.724,00	2.803,00	64.008,00
TECNICO SERVICIOS B	34.638,00	7.216,00	5.028,00	3.161,00	0,00	50.043,00
TECNICO SERVICIOS C	31.752,00	7.216,00	4.831,00	2.929,00	0,00	46.728,00
AUXILIAR SERVICIOS	28.865,00	7.216,00	2.820,00	828,00	0,00	39.729,00

Handwritten signatures and scribbles in blue ink at the bottom left of the page.

Handwritten scribble in blue ink at the bottom right of the page.



Los conceptos correspondientes a cada una de las categorías especificadas, se liquidan sobre la base de las siguientes condiciones y requisitos:

a) Sueldo Básico: Es el establecido en el CCT 152/91 contemplando la equivalencia de categorías del art. 8 del CTE 836/07 y sus actualizaciones.

b) Adicional Dedicación Plena: Atento a las particularidades de la aplicación del régimen de jornada ambulatoria para los casos del personal que se desempeña en las categorías incluidas en el cuadro precedente, se establece que el importe abonado bajo este rubro compensa el eventual tiempo de trabajo extraordinario y por lo tanto comprende, sustituye y reemplaza las horas extraordinarias que el empleado eventualmente pudiere realizar.

c) Adicional Bono Programa: Este adicional se abonará al personal que corresponda según su sector de trabajo y valores indicados en los cuadros precedentes, conforme a las pautas de porcentaje que la Empresa establece tomando como base el cumplimiento del programa asignado al trabajador, y de acuerdo a las siguientes pautas:

- No corresponde su percepción cuando el empleado no llegue al 80% de cumplimiento del plan de trabajo asignado.
- Cuando alcance el 80% de cumplimiento se le abonará el 50% del valor total establecido para cada puesto.
- Cuando llegue al 90% de cumplimiento se le abonará el 75% del valor total establecido para cada puesto.
- Corresponderá el 100% de la liquidación del valor establecido para cada puesto cuando se alcance el 100% del cumplimiento del programa del trabajo asignado.

d) Adicional Bono Calidad: Este adicional se abonará al personal que corresponda según su sector de trabajo y valores indicados en los cuadros precedentes, conforme a las pautas de porcentaje que la Empresa establecerá tomando como base el cumplimiento del programa asignado al trabajador, y de acuerdo a los siguientes parámetros:

- No existencia de reclamos por parte de los clientes dentro del mes aniversario de realización del servicio y 100% de nivel de índice de calidad de producto: la totalidad del importe consignado en el cuadro precedente.
- No existencia de reclamos por parte de los clientes dentro del mes aniversario de realización del servicio y 85% de nivel de índice de calidad de producto: 80% del importe consignado en el cuadro precedente.
- No existencia de reclamos por parte de los clientes dentro del mes aniversario de realización del servicio y 75% de nivel de índice de calidad de producto: 60% del importe consignado en el cuadro precedente.
- No existencia de reclamos por parte de los clientes dentro del mes aniversario de realización del servicio y 65% de nivel de índice de calidad de producto: 40% del importe consignado en el cuadro precedente.

El índice de calidad considerada es el denominado QUACS y será constatado a través del sistema que utilice el departamento de Control de Calidad de la Empresa.

e) Título: A todos los trabajadores que cuenten con título oficial de nivel secundario se continuará abonando, un adicional del 5% del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91 y del 10 % sobre el mismo sueldo básico, en caso de poseer título oficial de nivel terciario, conforme al acuerdo firmado en Septiembre de 2008.



f) Antigüedad: El adicional de antigüedad, de conformidad con el Art. 27 del CCT 152/91 se comenzará a abonar a partir del 1° de octubre de 2008 y se calculará como el 1% del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91, por cada año de servicio.

Este adicional por antigüedad se liquidará mensualmente a partir del primer día del mes en que el trabajador cumple los años de servicio y a partir del primer año de antigüedad de la relación laboral.

g) Premio Presentismo: A partir del mes de octubre de 2008, de conformidad con el Art. 43 del CCT 152/91, se abonará un incentivo equivalente al veinticinco por ciento (25 %) del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91, en concepto de premio presentismo, que se reducirá proporcionalmente con cada ausencia registrada en el período.

El importe que corresponde a este premio, se liquidará mensualmente, juntamente con la remuneración correspondiente a dicho período.

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink, including a large circular scribble on the left and several distinct signatures below it.]

ANEXO I - REMUNERACIONES**➤ TALLER DE MAQUINAS EXPENDEDORAS Y HELADERAS**

Se establece el siguiente tabulador de remuneraciones mensuales para cada categoría con vigencia a partir del mes de Octubre de 2017 hasta el mes de Septiembre de 2018 y de acuerdo al detalle aquí establecido.

OCTUBRE 2017 - FEBRERO 2018				
Categoría	Sueldo Basico	Presen-tismo	Premio Taller	TOTAL
OPERADOR PRINCIPAL	31.270,00	6.014,00	6.318,00	43.602,00
OPERADOR	28.865,00	6.014,00	4.662,00	39.541,00
OPERADORA A	26.459,00	6.014,00	4.123,00	36.596,00
OPERARIO	24.054,00	6.014,00	5.563,00	35.631,00
OPERARIO A	24.054,00	6.014,00	1.268,00	31.336,00

MARZO 2018 - JUNIO 2018				
Categoría	Sueldo Basico	Presen-tismo	Premio Taller	TOTAL
OPERADOR PRINCIPAL	34.397,00	6.615,00	6.950,00	47.962,00
OPERADOR	31.751,00	6.615,00	5.128,00	43.494,00
OPERADORA A	29.105,00	6.615,00	4.535,00	40.255,00
OPERARIO	26.459,00	6.615,00	6.119,00	39.193,00
OPERARIO A	26.459,00	6.615,00	1.395,00	34.469,00

JULIO 2018 - AGOSTO 2018				
Categoría	Sueldo Basico	Presen-tismo	Premio Taller	TOTAL
OPERADOR PRINCIPAL	36.274,00	6.976,00	7.329,00	50.579,00
OPERADOR	33.484,00	6.976,00	5.408,00	45.868,00
OPERADORA A	30.693,00	6.976,00	4.783,00	42.452,00
OPERARIO	27.903,00	6.976,00	6.453,00	41.332,00
OPERARIO A	27.903,00	6.976,00	1.471,00	36.350,00

SEPTIEMBRE 2018				
Categoría	Sueldo Basico	Presen-tismo	Premio Taller	TOTAL
OPERADOR PRINCIPAL	37.525,00	7.216,00	7.582,00	52.323,00
OPERADOR	34.638,00	7.216,00	5.594,00	47.448,00
OPERADORA A	31.752,00	7.216,00	4.948,00	43.916,00
OPERARIO	28.865,00	7.216,00	6.676,00	42.757,00
OPERARIO A	28.865,00	7.216,00	1.522,00	37.603,00

Los conceptos correspondientes a cada una de las categorías especificadas, se liquidan sobre la base de las siguientes condiciones y requisitos:



a) Sueldo Básico: Es el establecido en el CCT 152/91 contemplando la equivalencia de categorías del art. 8 del CTE 836/07 y sus actualizaciones.

b) Premio Taller: Se reconoce su percepción sujeta a las siguientes condiciones: para el caso en que el trabajador incurra en una ausencia, se le deducirá el 25 % del valor de este adicional; si registra dos ausencias se le deducirá el 50 % y si tiene más de dos ausencias pierde el valor del adicional en su totalidad. Las ausencias por enfermedad que sean debidamente justificadas y aquellas que registre el empleado como consecuencia de encontrarse ante cualquiera de las licencias legales o convencionales, no implicarán deducciones de ninguna naturaleza para la liquidación de este adicional mensual.

c) Título: A todos los trabajadores que cuenten con título oficial de nivel secundario se abonará, a partir del mes de octubre de 2008, un adicional del 5% del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91 y del 10 % sobre el mismo sueldo básico, en caso de poseer título oficial de nivel terciario.

d) Antigüedad: El adicional de antigüedad, de conformidad con el Art. 27 del CCT 152/91 se comenzará a abonar a partir del 1° de octubre de 2008 y se calculará como el 1% del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91, por cada año de servicio. Este adicional por antigüedad se liquidará mensualmente a partir del primer día del mes en que el trabajador cumple los años de servicio y a partir del primer año de antigüedad de la relación laboral.

e) Premio Presentismo: A partir del mes de octubre de 2008, de conformidad con el Art. 43 del CCT 152/91, se abonará un incentivo equivalente al veinticinco por ciento (25 %) del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91, en concepto de premio presentismo, que se reducirá proporcionalmente con cada ausencia registrada en el período.

El importe que corresponde a este premio, se liquidará mensualmente, juntamente con la remuneración correspondiente a dicho período.



ANEXO I - REMUNERACIONES

➤ DISTRIBUCION FLOTA PROPIA

Se establece el siguiente tabulador de remuneraciones mensuales para cada categoría con vigencia a partir del mes de Octubre de 2017 hasta el mes de Septiembre de 2018 y de acuerdo al detalle aquí establecido.

El presente tabulador, es de aplicación para el personal convenionado que se desempeña en el sector Distribución Flota Propia.

OCTUBRE 2017 - FEBRERO 2018					
Categoría	Sueldo Básico	Presen-tismo	Dedic Plena	Com KA Ad Var	TOTAL
DISTRIBUIDOR H&S	24.054,00	6.014,00	16.048,80	21.362,40	67.479,20
DISTRIBUIDOR PM	24.054,00	6.014,00	8.166,15	11.485,80	49.719,95
AUXILIAR DISTRIBUCION	24.054,00	6.014,00	5.445,90	0,00	35.513,90

MARZO 2018 - JUNIO 2018					
Categoría	Sueldo Básico	Presen-tismo	Dedic Plena	Com KA Ad Var	TOTAL
DISTRIBUIDOR H&S	26.459,00	6.615,00	17.654,00	23.499,00	74.227,00
DISTRIBUIDOR PM	26.459,00	6.615,00	8.983,00	12.634,00	54.691,00
AUXILIAR DISTRIBUCION	26.459,00	6.615,00	5.990,00	0,00	39.064,00

JULIO 2018 - AGOSTO 2018					
Categoría	Sueldo Básico	Presen-tismo	Dedic Plena	Com KA Ad Var	TOTAL
DISTRIBUIDOR H&S	27.903,00	6.976,00	18.617,00	24.780,00	78.276,00
DISTRIBUIDOR PM	27.903,00	6.976,00	9.473,00	13.324,00	57.676,00
AUXILIAR DISTRIBUCION	27.903,00	6.976,00	6.317,00	0,00	41.196,00

SEPTIEMBRE 2018					
Categoría	Sueldo Básico	Presen-tismo	Dedic Plena	Com KA Ad Var	TOTAL
DISTRIBUIDOR H&S	28.865,00	7.216,00	19.259,00	25.635,00	80.975,00
DISTRIBUIDOR PM	28.865,00	7.216,00	9.799,00	13.783,00	59.663,00
AUXILIAR DISTRIBUCION	28.865,00	7.216,00	6.535,00	0,00	42.616,00

Los conceptos correspondientes a cada una de las categorías especificadas, se liquidan sobre la base de las siguientes condiciones y requisitos:

a) **Sueldo Básico:** Es el establecido para cada categoría en el cuadro precedente.

b) **Adicional Dedicación Plena:** Atento a las particularidades de la aplicación del régimen de jornada ambulatoria para los casos del personal que se desempeña en las categorías incluidas en el cuadro precedente, se establece que el importe abonado bajo este rubro compensa el eventual tiempo de



trabajo extraordinario y por lo tanto comprende, sustituye y reemplaza las horas extraordinarias que el empleado eventualmente pudiere realizar.

c) Comisión KA: el importe consignado en el cuadro precedente corresponde al valor promedio mensual que resulta de la aplicación del sistema de pago por cajón equivalente entregado, de acuerdo al esquema de progresión de pago por tramos vigente en la actualidad.

d) Título: A todos los trabajadores que cuenten con título oficial de nivel secundario se abonará, a partir del mes de octubre de 2008, un adicional del 5% del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91 y del 10 % sobre el mismo sueldo básico, en caso de poseer título oficial de nivel terciario.

e) Antigüedad: El adicional de antigüedad, de conformidad con el Art. 27 del CCT 152/91 se comenzará a abonar a partir del 1° de octubre de 2008 y se calculará como el 1% del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91, por cada año de servicio.

Este adicional por antigüedad se liquidará mensualmente a partir del primer día del mes en que el trabajador cumple los años de servicio y a partir del primer año de antigüedad de la relación laboral.

f) Premio Presentismo: A partir del mes de octubre de 2008, de conformidad con el Art. 43 del CCT 152/91, se abonará un incentivo equivalente al veinticinco por ciento (25 %) del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91, en concepto de premio presentismo, que se reducirá proporcionalmente con cada ausencia registrada en el período.

El importe que corresponde a este premio, se liquidará mensualmente, juntamente con la remuneración correspondiente a dicho período.

g) Adicional Post Mix: Para el caso de que la empresa programe la entrega de productos envasados para su consumo directo (botellas, tetra pack, etc.), en los camiones destinados prioritariamente a la entrega de productos y demás elementos accesorios y complementarios para la modalidad Post Mix, abonará a los Distribuidores Post Mix la suma de \$2.959 mensuales. Este importe se adicionará al valor establecido para el rubro Adicional KA y se actualizará en la misma proporción en que se incrementa el sueldo básico de la categoría Distribuidor Post Mix.

ANEXO I - REMUNERACIONES

➤ **AUXILIARES:**

Se establece el siguiente tabulador de remuneraciones mensuales para cada categoría con vigencia a partir del mes de Octubre de 2017 hasta el mes de Septiembre de 2018 y de acuerdo al detalle aquí establecido.

El presente tabulador, es de aplicación al personal que se desempeñe en el futuro en las categorías aquí explicitadas en las áreas de Clasificación, Producción, Operaciones (Bodega y Distribución), Mantenimiento e Hiper y Súper Mercados, de los distintos establecimientos de la empresa, de conformidad con lo establecido en el art. 65 y conc. del Convenio CT 152/91 Rama Bebida.

OCTUBRE 2017 - FEBRERO 2018			
Categoría	Sueldo Basico	Presen-tismo	TOTAL
AUXILIAR CLASIFICADOR	19.243,00	6.014,00	25.257,00
AUXILIAR OPERACIONES	20.145,00	6.014,00	26.159,00
AUXILIAR PRODUCCION	20.145,00	6.014,00	26.159,00
AUXILIAR MANTENIMIENTO	22.160,00	6.014,00	28.174,00
AUXILIAR SERV.COMERCIALES	20.145,00	6.014,00	26.159,00
AUXILIAR H&S	20.145,00	6.014,00	26.159,00
AUXILIAR U.O.	20.145,00	6.014,00	26.159,00
ADM. U.O.	28.865,00	6.014,00	34.879,00

MARZO 2018 - JUNIO 2018			
Categoría	Sueldo Basico	Presen-tismo	TOTAL
AUXILIAR CLASIFICADOR	21.167,00	6.615,00	27.782,00
AUXILIAR OPERACIONES	22.159,00	6.615,00	28.774,00
AUXILIAR PRODUCCION	22.159,00	6.615,00	28.774,00
AUXILIAR MANTENIMIENTO	24.375,00	6.615,00	30.990,00
AUXILIAR SERV.COMERCIALES	22.159,00	6.615,00	28.774,00
AUXILIAR H&S	22.159,00	6.615,00	28.774,00
AUXILIAR U.O.	22.159,00	6.615,00	28.774,00
ADM. U.O.	31.751,00	6.615,00	38.366,00

JULIO 2018 - AGOSTO 2018			
Categoría	Sueldo Basico	Presen-tismo	TOTAL
AUXILIAR CLASIFICADOR	22.322,00	6.976,00	29.298,00
AUXILIAR OPERACIONES	23.369,00	6.976,00	30.345,00
AUXILIAR PRODUCCION	23.369,00	6.976,00	30.345,00
AUXILIAR MANTENIMIENTO	25.706,00	6.976,00	32.682,00
AUXILIAR SERV.COMERCIALES	23.369,00	6.976,00	30.345,00
AUXILIAR H&S	23.369,00	6.976,00	30.345,00
AUXILIAR U.O.	23.369,00	6.976,00	30.345,00
ADM. U.O.	33.484,00	6.976,00	40.460,00

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]



SEPTIEMBRE 2018			
Categoría	Sueldo Básico	Presentismo	TOTAL
AUXILIAR CLASIFICADOR	23.092,00	7.216,00	30.308,00
AUXILIAR OPERACIONES	24.174,00	7.216,00	31.390,00
AUXILIAR PRODUCCION	24.174,00	7.216,00	31.390,00
AUXILIAR MANTENIMIENTO	26.591,00	7.216,00	33.807,00
AUXILIAR SERV.COMERCIALES	24.174,00	7.216,00	31.390,00
AUXILIAR H&S	24.174,00	7.216,00	31.390,00
AUXILIAR U.O.	24.174,00	7.216,00	31.390,00
ADM. U.O.	34.638,00	7.216,00	41.854,00

Los conceptos correspondientes a cada una de las categorías especificadas, se liquidan sobre la base de las siguientes condiciones y requisitos:

a) Sueldo Básico: Es el establecido conforme las condiciones del Art. 65 y conc. del CCT 152/91 para el **Ingresante sin Formación (1)**, por las cuales se rige de acuerdo a la equivalencia de categorías del art. 8 del CTE 836/07 y sus actualizaciones. Al cumplir 6 meses se incrementa por un monto equivalente al 5% del sueldo básico del Operario de Producción Interno (CCT 152/91). Al cumplirse el año de antigüedad, al trabajador, por el solo transcurso del plazo, le es asignada, automáticamente, como mínimo la categoría superior de operario de producción interno o, en su caso, la de otra categoría superior en la que pase a desempeñarse, percibiendo las mayores remuneraciones correspondientes a dichas categorías.

Al cumplir un año automáticamente percibe las remuneraciones y adicionales del Operario de Producción Interna u otra superior.

b) Título: A todos los trabajadores que cuenten con título oficial de nivel secundario se abonará, a partir del mes de octubre de 2008, un adicional del 5% del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91 y del 10 % sobre el mismo sueldo básico, en caso de poseer título oficial de nivel terciario.

c) Antigüedad: Para el caso del Auxiliar Clasificador, el adicional de antigüedad se comenzará a abonar a partir del 1° de octubre de 2008 y se calculará como el 1% del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91, por cada año de servicio.

Este adicional por antigüedad se liquidará mensualmente a partir del primer día del mes en que el trabajador cumple los años de servicio y a partir del primer año de antigüedad de la relación laboral. En tanto que para los casos de los Auxiliares de Producción; HyS; Operaciones y Mantenimiento el derecho a la percepción de la asignación por antigüedad al cumplir el 1° año de trabajo, se efectivizará en la nueva categoría que pase a desempeñar de acuerdo a lo dispuesto en el art. 65 inc. 2ª y 3ª del CCT 152/91.

d) Premio Presentismo: A partir del mes de octubre de 2008 de conformidad con el Art. 43 del CCT 152/91, se abonará un incentivo equivalente al veinticinco por ciento (25 %) del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91, en concepto de premio presentismo, que se reducirá proporcionalmente con cada ausencia injustificada registrada en el período.

El importe que corresponde a este premio, se liquidará mensualmente, juntamente con la remuneración correspondiente a dicho período.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the left and several smaller ones below it.]

[Handwritten signature in blue ink on the right side of the page.]



Ministerio de Producción y Trabajo



EXPEDIENTE N° 1.736.815/16.-

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 8 días del mes de noviembre de 2018, siendo las 12 hs., comparecen al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO, ante mi Lic. Tomás LARRAZA, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 3, en representación de la **FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (FATAGA)**, Hugo DIAZ (DNI 14.017.728), Gabriela VISCA (DNI 20.214.164) y Martin Alfredo NACARATO (T°12 F°111 CPACF).-----

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante y cedida la palabra a los comparecientes, conjuntamente manifiestan: Que vienen por este acto a fines de ratificar ante esta Autoridad el acuerdo de marras, alcanzado en forma privada y obrante a fojas 2/22 del Expediente N° 1.784.838/18, agregado al principal como fojas 7.-----

Que, asimismo, solicitan la pronta homologación del mismo.-----

En este estado, el Funcionario Actuante les hace saber que los presentes actuados serán elevados a la Superioridad a los fines del control de oportunidad y de legalidad conforme Ley 14.250 y normas concordantes.-----

Con lo que se dio por terminado el acto firmando de conformidad por ante mí, para constancia.-----

FATAGA

Lic. TOMAS LARRAZA
Secretario de Conciliación
Departamento de Relaciones Laborales N° 3
DNRT - DNC - MTEYSS



Ministerio de Producción y Trabajo

EXPEDIENTE N° 1.736.815/16.-

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 8 días del mes de noviembre de 2018, siendo las 16 hs., comparece al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO, ante mi Lic. Tomás LARRAZA, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 3, en representación de **COCA COLA FEMSA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA**, Juan Antonio Daniel STELLA (DNI 21.903.769).-----

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante y cedida la palabra al único compareciente, manifiesta: Que viene por este acto a fines de ratificar ante esta Autoridad el acuerdo de marras, alcanzado en forma privada y obrante a fojas 2/22 del Expediente N° 1.784.838/18, agregado al principal como fojas 7.-----
Que, asimismo, solicita la pronta homologación del mismo.-----

En este estado, el Funcionario Actuante le hace saber que los presentes actuados serán elevados a la Superioridad a los fines del control de oportunidad y de legalidad conforme Ley 14.250 y normas concordantes.-----

Con lo que se dio por terminado el acto firmando de conformidad por ante mí, para constancia.-----

COCA COLA FEMSA DE BUENOS AIRES

Lic. TOMAS LARRAZA
Secretario de Conciliación
Departamento de Relaciones Laborales N° 3
DNRT - DNC - MTEYSS



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOLUCION SECT N°: 439/19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 24 pagina/s.